

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 NOV. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00784 00

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132¹ del Código General de Proceso, el despacho evidencia que en el presente trámite se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin haberse acreditado en debida forma la inscripción del embargo decretado mediante proveídos de diciembre 3 de 2019 y febrero 24 de 2020 (*ordena corrección del registro*), tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 468² ibidem, por lo tanto, a efectos de evitar futuras solicitudes y/o nulidades, este despacho dispone:

PRIMERO: dejar sin valor ni efecto el proveído que en noviembre 4 de 2020 (*Fl. 118*) ordeno seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Se insta a la parte actora a fin de que se sirva dar trámite al oficio 0671 de marzo 10 de 2020, mediante el cual se solicita la aclaración del yerro evidenciado en folios de matrículas inmobiliarias 50C – 1874953 y 50C – 1875026, gravados con hipoteca.

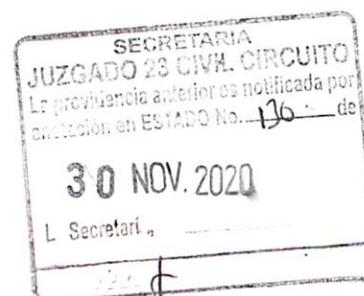
Para efectivo cumplimiento de lo anterior, **por secretaria coordínese cita con el interesado.**

Obre en autos la comunicación remitida por el juzgado Treinta y Cuatro civil municipal de Bogotá D.C visible a folio 119, y con base en la misma, por secretaria oficiése al mencionado despacho judicial informándole que se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes. Déjense las constancias del caso.

Por último, se agrega a los autos la liquidación del crédito a allegada a folios 124 a 127, la que se tramitara en su momento procesal oportuno por el juzgado de ejecución de sentencias que por reparto corresponda.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

² 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.